



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Desde la publicación del plan de estudios decretado por V. M. en 17 de setiembre último, el ramo de instruccion pública, que forma uno de los mas importantes y vastos del ministerio confiado à mi cargo, ha recibido un nuevo impulso, y el desarrollo progresivo de sus diferentes partes multiplica diariamente los negocios, haciendo imposible el rápido despacho de todos ellos por los medios empleados actualmente. Fuera de esto los muchos pormenores que este ramo abraza y que descienden con frecuencia à los objetos mas pequeños, absorven inútilmente la atencion del ministro, y no merecen ocupar la superior de V. M., ni mucho menos que se ponga su real nombre en providencias que por su naturaleza no deben emanar de tan elevado origen. Estas consideraciones han demostrado hace tiempo la necesidad de adoptar otra marcha separando los asuntos secundarios y de mera ejecucion de los que siendo verdaderamente orgánicos corresponden ya à la postestad suprema; es decir, que la conveniencia de crear una direccion especial de instruccion pública es

un punto que en sentir de todos se halla fuera de duda. No por eso creo oportuno restablecer la antigua direccion de estudios en la forma que se hallaba organizada en corporaciones numerosas, buenas para el consejo, carecen de aquella acción rápida que reclama el curso no interrumpido de los negocios; y es preferible una sola persona dedicada esclusivamente à este único objeto como con buen éxito se halla establecido en las demás direcciones. Este sistema es pues el que juzgo conveniente adoptar, haciendo sin embargo en él una variacion importante que debe redundar en favor del servicio. En vez de estar la direccion separada del ministerio quedará unida al mismo, formando todavía una de sus secciones, cuyo jefe se entenderá directamente con el ministro en los negocios graves que exijan resolución de V. M., y dispondrá por sí propio en todos los demás con arreglo à las atribuciones que como à director se le confieran. De esta suerte se evitarán consultas y rodeos, habrá la necesaria economía en tiempo y en dinero, se logrará toda la actividad apetecible, y reuniéndose las ventajas de los sistemas seguidos hasta ahora, servirá esto mismo de ensayo para examinar la conveniencia de estender igual organizacion à otros ramos que son susceptibles de ella. Por lo tanto tengo la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto decreto. Madrid 13 de mayo de 1846.

A. R. P. L. de V. M.—Pedro José Pidal.

10 DE MAYO DE 1846

Dado en Palacio à 13 de mayo de 1846.—Es-  
tá rubricado de la real mano.—El ministro de la  
gubernacion de la península, Pedro José Pidal.

## REAL DECRETO.

En atencion à las razones que me ha espues-  
to el ministro de la gubernacion de la península  
sobre la necesidad de dar facultades directivas à  
la seccion de instruccion pública de su secreta-  
ria para el mejor servicio de tan importante ra-  
mo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La dirección de la instruccion pú-  
blica del reino queda à cargo de la seccion del  
mismo ramo en el ministerio de la gubernacion  
de la península. El gefe de dicha seccion será al  
propio tiempo director general de instruccion  
pública.

Art. 2.º Las atribuciones del gefe de la sec-  
cion como director serán:

1.º Dictar las disposiciones conveniente pa-  
ra la mejor ejecucion de las leyes, reales decre-  
tos, órdenes y reglamentos vigentes relativos à  
la enseñanza.

2.º Proponer las mejoras que crea conve-  
nientes en todas los ramos de la instruccion pú-  
blica, la creacion, reforma ó supresion de los es-  
tablecimientos de enseñanza, su organizacion y  
medios de subsistencia, como asimismo las va-  
riaciones que la experiencia acredite ser necesari-  
as en los reglamentos vigentes.

3.º Llevar à efecto la creacion decretada de  
los nuevos establecimientos y las reformas que  
se acuerden en los existentes.

4.º Cuidar de las bibliotecas, archivos, gabi-  
netes de fisica ó historia natural, jardines botá-  
nicos y demas establecimientos auxiliares desti-  
nados à la enseñanza promoviendo su aumento  
y mejora.

5.º Proponer los catedráticos con sujecion  
à las reglas establecidas, y los empleados que  
sean de real nombramiento.

6.º Conceder licencias para dentro del reino  
y hasta por dos meses, à los catedráticos y de-  
pendientes. Los rectores la necesitarán siempre  
del gobierno.

7.º Expedir en nombre del ministro todos  
los títulos que tengan relacion con la enseñanza  
y profesiones literarias ó científicas, previa la a-  
probacion de los respectivos expedientes.

8.º Proponer la publicacion de obras útiles  
à la enseñanza.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas obli-  
gaciones el director se entenderà con los gefes  
políticos y demas autoridades, rectores de las  
universidades y gefes de los establecimientos,

## TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

No habiéndose conseguido averiguar el pa-  
radero de D. Juan Diaz Leal, comisionado que  
fue de rentas y arbitrios de amortizacion de la  
provincia de Canarias en el año de 1836, apesar  
de las diligencias empleadas al efecto tanto en  
dicha provincia como en la de Mallorca, donde  
se supo habia residido, se le cita por el presente  
anuncio à sus herederos, fiadores ó testamenta-  
rios para que en el preterito término de veinte  
dias, contados desde esta fecha, se presenten en  
la secretaria de gobierno de este tribunal para  
enterarles de un asunto que les corresponde; en  
la inteligencia de que pasado dicho término sin  
haberlo verificado les parará el perjuicio que  
haya lugar.

Madrid 14 de mayo de 1846.—Francisco Ro-  
driguez de la Vega.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE  
MADRID.

Con arreglo à una orden de la direccion ge-  
neral del tesoro público se fija el término im-  
prorogable de 30 dias, à contar desde la fecha  
del presente anuncio, para que los religiosos es-  
claustrados que à continuacion se espresan y  
tienen en esta seccion de contabilidad instancias  
pendientes de resolucion en solicitud de ser cla-  
sificados, se personen en ella para la presenta-  
cion de los documentos que se necesitan tanto  
para ser clasificados por la referida seccion como  
para la calificacion que en seguida debe practi-  
car la comision revisora de esclaustrados de es-  
ta provincia.

D. Manuel Gonzalez Sanchez.  
D. Juan Diez.  
D. Manuel Barradas.  
D. Bruno Aceituno.  
D. José Oteiza.  
D. Miguel Lizazu.  
D. Joaquin Rodriguez.  
D. José Antonio Alejandro.  
D. Bonifacio Lopez.  
D. Antonio Santos Brabo.  
D. Lorenzo Diaz.

D. José Pinos.

D. Juan Cruz Andicochea.

Madrid 14 de mayo de 1846.—Mariano Bertran.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Sr. alcalde corregidor de esta villa se ha servido disponer se vuelvan á reproducir, para conocimiento del público, las condiciones aprobadas por S. M. para la empresa de traida de nuevas aguas á Madrid, segun el anuncio hecho en 1.º de abril último, y es del tenor siguiente:

El ayuntamiento, que cuenta entre los objetos de su primera consideracion la traida de aguas potables y de riego á esta M. H. V., bastantes á satisfacer ámpliamente las necesidades de la misma, contando con el rápido crecimiento que se observa cada dia en su vecindario, mejorando la dureza é insalubridad del clima de su territorio, procedente de su aridez y falta de arbolado, despues de haber dado á este asunto la prolija instruccion que merece su importancia, terminada esta con la aprobacion de S. M., segun real orden de 29 de marzo último, se halla en el caso de anunciar la pública licitacion para llevar á cabo esta empresa bajo las condiciones siguientes:

1.º La empresa se obligará á conducir una cantidad considerable de agua de buena calidad, limpia y clara al punto ó puntos que se designen en la inmediacion y fuera de la puerta de Santa Bárbara.

2.º La empresa podrá tomar el agua que haya de conducir donde la convenga, previa la correspondiente indemnizacion de los perjuicios que origine á los actuales usufructuarios que lo sean con legitimo y justificado derecho.

3.º Podrá la empresa emplear, para obtener y conducir el agua de que se trata, todos los medios del arte con tal de que las aguas vengau rodadas, y de que no se cause perjuicio á los minados actuales, ni al Manzanares, ni se disminuya el caudal que hoy disfruta Madrid por todos conceptos, ni el que gozau los pueblos comarcanos.

4.º Será de cuenta de la empresa:

1.º El pago de todas las indemnizaciones previas por las aguas y terrenos que ocupe.

2.º La construccion de todas las obras necesarias para el alumbramiento, reunion y conduccion de dichas aguas.

3.º La conservacion de las obras y tambien de las aguas durante 10 años, á cuyo efecto se harán por el ayuntamiento anualmente las mediciones que estime.

5.º La empresa deberá ejecutar las obras en el periodo de tres años, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura, y empezarlás dentro de seis meses siguientes á dicha fecha.

6.º El ayuntamiento no anticipará fondos á la empresa; pero se comprometerá por su parte:

1.º A adquirir por los precios que señalare la proposicion que sea aceptada hasta 10,000 rs. de agua, sin perjuicio de reservarse el derecho de tomar las demas cantidades que le conviniese á los precios menores que se estipulen en la contrata, y se convengan con la empresa.

2.º A pagar el valor del importe de las aguas que adquiriera en el periodo de 20 años, ó antes si le conviniese al ayuntamiento.

3.º A abonar el interés del 6 por 100 al año del crédito de la empresa hasta su estincion, á contar desde el dia en que empiecen á correr las aguas.

4.º A hipotecar para pago del capital el valor mismo de las aguas, á cuyo fin las ventas que haga el ayuntamiento serán solo á censo, ó en otro caso se harán con conocimiento de la empresa, ingresando el producto en la caja de esta por cuenta de su crédito.

5.º A hipotecar para el pago de intereses la parte de los derechos municipales que sea necesaria con la debida intervencion de la empresa.

7.º La empresa por su parte depositará por via de fianza en la depositaria del Excmo. ayuntamiento, ó en cualquiera de los dos Bancos de esta corte, el 10 por 100 en metálico del capital á que ascienda el valor de la cantidad de agua que se ofrezca, ó en su defecto cubrirá igual cantidad con títulos del 3 por 100 al cambio corriente del dia.

8.º La adjudicacion se verificará el dia 30 de mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales, presentándose en el acto las proposiciones en pliegos cerrados. Hecha la lectura de estos se abrirá en seguida la licitacion entre los proponentes, cuyas proposiciones estén ajustadas al presente pliego de condiciones, y se adjudicará definitivamente al que ofrezca mayor reduccion en el importe total de las aguas.

9.º Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán depositar previamente en uno de los dos Bancos de esta corte, con seis dias de an-

participación al señalado para aquel acto, cinco millones por lo menos en títulos del 3 por 100, ó 1.800,000 rs. metálico. El depósito correspondiente à la proposición que sea aceptada continuará en el Banco en que se halle como garantía de la misma hasta que se otorgue la fianza de que habla el art. 7.º

10. Los empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó extranjeros que mejor les pareciere, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el ayuntamiento, siempre que lo pidan y con calidad de devolución, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias.

11. La adjudicación del contrato se someterá à la real aprobación.

Madrid 12 de mayo de 1846.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.*

D. José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias, que de ser así el infrascrito escribano del número de la misma da fe.

Hago saber: Que en este mi juzgado y por la escribanía del refrendatario se sigue expediente sobre adjudicación de los bienes que componen las capellanías que en la villa del Prado fundó en el año de mil setecientos noventa y tres don Eugenio Gonzalez Maldonado, en el que por parte de algunos opositores se ha pedido se anuncie de nuevo con la solemnidad debida la espresada solicitud de adjudicación; habiéndose así estimado: en su consecuencia los que se crean con derecho à los referidos bienes y no se hayan ya espuesto y presentado en el expediente, podrán verificarlo en el término de veinte dias que principiaron à contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del gobierno; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. San Martin de Valdeiglesias nueve de mayo de mil ochocientos cuarenta

y seis.—José Espert y Roig.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subasta en la villa de Alcobendas la demolición de su única arruinada iglesia parroquial, bajo los pliegos de condiciones, presupuesto del coste de la demolición é instrucción facultativa para el derribo, formado todo por el ingeniero de la carretera de Madrid à Irun D. Carlos Maria de Castro, que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y su remate se celebrará el domingo 24 del corriente, desde las diez en adelante, en las casas consistoriales de la misma y su sala capitular, con asistencia del referido ingeniero.

Hallándose en descubierto varios propietarios de la presentación de relaciones que previene la ley de 23 de mayo del año último, dando ocasión con su morosidad à tener entorpecidos y suspensos los trabajos de formación del padrón de riqueza en la villa de Aravaca, ha dispuesto el ayuntamiento concederles por última vez el plazo de tres dias, contados desde su publicación en el Diario y Boletín, para que lo verifiquen, pasados los cuales sin mas aviso les serán formadas de oficio à su costa y multados según dispone el art. 24 de dicha ley.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de la Puebla de la Muger Muerta, dotada en 120 fanegas de centeno bien cobradas en el agosto; además casa de valde y tres arrobas de lino, y leña la que necesite: los aspirantes à dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de su ayuntamiento hasta el dia 1.º de junio en que se proveerá.

### MERCADO.

Madrid 15 de mayo.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.

Cebada de 18 à 17 2/20 id. id.

Algarrobas de 25 à 25 1/2 id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.